



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: No. 70001-33-31-007-2009-00115-00
Demandante: LUIS ALBERTO JAIME ORTEGA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES:

Encontrándose el proceso al Despacho, para fijar fecha de la audiencia inicial, se percató el suscrito, que el proceso fue devuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, una vez resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 30 de mayo de 2011, y del error cometido por el despacho en la decisión tomada por auto adiado 4 de marzo de 2015, que dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la audiencia inicial.

TERCERO: Por secretaría dese ingreso al expediente al sistema de información Justicia XXI."

Ahora, como quiera que el proceso de la referencia se trata de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y fue iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, en la que se ordena en su Artículo 308 que los procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, este Despacho ordenará **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 4 de marzo de a 2015, y todo lo actuado partir de ella, y dispondrá la remisión del proceso a la Oficina judicial de esta ciudad, para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

Lo anterior obedece a que este Juzgado ingresó al sistema oral y el proceso de la referencia continúa rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, y a la luz del Artículo 7 del Acuerdo No PSAA 12-9455 del 23 de mayo de 2012, estos procesos se redistribuirán entre los despachos de descongestión.

Por lo antes expuesto, se ordenará la remisión del proceso a la Oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

Por lo expuesto anteriormente, Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

I. RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 4 de marzo de a 2015, y todo lo actuado partir de ella.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados Contencioso Administrativos de Descongestión de Sincelejo.

TERCERO.- DÉJENSE las constancias que resulten necesarias en los sistemas y libros de radicación.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA